OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CSU-715-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y COMERCIALIZADORA

Entre los suscritos a saber, **DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO** , mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, según designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presentecontrato se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **RODOLFO ANTONIO ALBARRACIN MEDINA** identificado con C.C No. 7217866 quien actúa como representante legal de **COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS** identificada con NIT. No. 800089897, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente prorroga No. 1 al contrato de suministro CSU-715-2024, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el 27 de Diciembre de 2024 se suscribió el contrato de suministro CSU-715-2024, cuyo objeto es: « **SUMINISTRAR BIENES PARA EL DESARROLLLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ A MONTO AGOTABLE PARA LA VIGENCIA 2024».**

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($208.500.000).**

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en TRES (3) MESES, contados a partir de la celebración del acta de inicio, hecho que se llevó a cabo el 20 de enero de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el 19 de abril del 2025.

4. Que mediante solicitud de modificación contractual con fecha 28 de marzo de 2025 y memorando 20257020009423 del 28 de marzo de 2025; el apoyo a la supervisión, con el aval del Alcalde Local de Sumapaz, solicitó gestionar la prorroga No. 1 e inclusión de ítems no previstos en los siguientes términos:

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

En el marco del Proyecto de Inversión 1691 - Fortalecimiento de la cultura ciudadana y su institucionalidad, se busca atender las solicitudes presentadas por las Juntas de Acción Comunal (JAC) con el fin de dar cumplimiento a sus planes de acción orientados a su fortalecimiento. Como parte de esta respuesta, es fundamental dotarlas con herramientas que promuevan una participación más efectiva e incidente, contribuyendo así a su consolidación como actores clave en el desarrollo local.

Esta iniciativa se encuentra plenamente articulada con lo establecido en el Decreto 224 de 2023 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el cual se adopta la Política Pública de Acción Comunal para el Desarrollo de la Comunidad. Dicha política establece en su Artículo 8° los cuatro (4) ejes fundamentales que orientan su implementación, los cuales respaldan directamente los objetivos de este proyecto:

• El Eje Uno: Fortalecimiento de las capacidades democráticas y organizativas de las Organizaciones de Acción Comunal, tiene como propósito mejorar el funcionamiento de estas organizaciones mediante el fortalecimiento de sus capacidades organizativas y democráticas, promoviendo así un desempeño más eficaz, inclusivo y representativo de sus comunidades. Este proyecto se enmarca especialmente en las líneas de acción que contemplan:

o El fortalecimiento para la realización de proyectos e iniciativas comunitarias.

o La formación de los dignatarios comunales.

o La promoción de ambientes libres de discriminación y violencia al interior de las organizaciones.

• El Eje Dos: Visibilizar la gestión y buenas prácticas de las organizaciones, busca construir imaginarios positivos en torno a su labor mediante estrategias comunicativas y de rendición de cuentas, promoviendo además la participación ciudadana y de jóvenes en la acción comunal.

• El Eje Tres: Fortalecimiento del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), que permite robustecer los procesos de seguimiento institucional y garantizar el cumplimiento de la normatividad comunal, fomentando una cultura de legalidad, transparencia y mejora continúa.

El Eje Cuatro: Consolidación de un sistema tecnológico y mecanismos de articulación, orientado a facilitar la gestión de trámites, el acceso a información de la oferta institucional y el control social, mediante la implementación de plataformas digitales como herramientas clave de apoyo a la gestión comunal.

Asimismo, el Artículo 5, el inciso 6 del mencionado Decreto establecen el compromiso con el fortalecimiento organizacional, asegurando el desarrollo de capacidades internas de las organizaciones comunales en dimensiones económicas, sociales, culturales, territoriales, políticas y ambientales. A esto se suma el inciso 10, que reconoce la importancia de la planeación participativa, garantizando que las organizaciones comunales participen activamente en la formulación, adopción e implementación de instrumentos de planeación sectorial y territorial.

Finalmente, el Artículo 12 refuerza la necesidad de que la Política Pública de Acción Comunal esté articulada con el Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales, asegurando así la coherencia institucional, la sostenibilidad de las acciones y el cumplimiento normativo en el marco de las competencias del Distrito.

Por lo tanto, este proyecto no solo responde a una necesidad concreta manifestada por las JAC, sino que se encuentra plenamente alineado con los mandatos normativos y programáticos vigentes, consolidándose como una estrategia integral para el fortalecimiento de la participación ciudadana y el desarrollo de las comunidades a través de la acción comunal.

Por ello, se requiere incluir en el lote industrial los siguientes equipos, alineados con las necesidades expresadas por las JAC en sus planes de acción.

• Horno de gas de 2 o 3 bandejas (60 cm x 80 cm).

• Freidora industrial de dos contenedores (14 litros, en acero inoxidable).

Estos elementos no solo facilitan la realización de actividades económicas y comunitarias de interés público, sino que también propician espacios de encuentro, participación y organización en clave de política pública, factores que contribuyen significativamente al cumplimiento de la Meta 2 de la Política Pública de Acción Comunal.

Es importante mencionar que los equipos deben cumplir con las características técnicas mínimas establecidas, siendo elementos de carácter industrial, debido a la necesidad manifiesta de las JAC de contar con herramientas resistentes y de alta capacidad que les permitan atender de manera eficiente las demandas de la comunidad. Esto fortalece su capacidad de autogestión, organización comunal y sostenibilidad, además de potenciar su impacto social y consolidarlas como actores clave en la construcción del tejido social y la gobernanza local.

Análisis de Costos y Selección de la Mejor Oferta

A partir de las diferentes cotizaciones presentadas, se determinaron los siguientes valores totales para los ítems no previstos solicitados por las diferentes empresas:

OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CSU-715-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y COMERCIALIZADORA

SERLE.COM SAS: $8.885.333

1. Horno de gas de 3 bandejas (60 cm x 60 cm) cl 20

a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $3.733.333
c. IVA (19%): $1.051.431
d. Total con IVA: $4.442.666

2. Freidora industrial de dos contenedores, 20 litros, en acero inoxidable

a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $3.733.333
c. IVA (19%): $1.051.431
d. Total con IVA: $4.442.666

Total: $8.885.333

SAFETECHCOLOMBIA SAS: $9.388.148

1. Horno de gas de 3 bandejas (60 cm x 60 cm) cl 20
a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $3.930.700
c. Total sin IVA: $3.930.700

2. Freidora industrial de dos contenedores (16 a 20 litros) en acero inoxidable
a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $3.958.500
c. Total con IVA: $3.958.500

Total con IVA: $9.388.148

SOLEM AS: $9.452.957

1. Horno de gas de 3 bandejas (60 cm x 60 cm) cl 20
a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $3.943.662
c. Total sin IVA: $3.943.662

2. Freidora industrial de 2 contenedores 14 litros en acero inoxidable
a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $4.000.000
c. Total sin IVA: $4.000.000

Total con IVA: $9.452.957

Tras el análisis de la mediana de precios por ítem, se evidencia que la oferta presentada por SERLE.COM SAS se encuentra por debajo de la mediana en ambos productos cotizados, lo que la convierte en la opción más conveniente en términos de costos.

En consecuencia, y con base en los criterios de optimización financiera, se recomienda la selección de la oferta de SERLE.COM SAS, conforme a las cotizaciones anexas a la presente solicitud de modificación contractual.

Solicitud de prórroga y justificación

Adicionalmente, el contratista SERLE.COM SAS solicita una adición de tiempo, sustentada en los siguientes puntos:

Retrasos por validaciones técnicas y tiempos de fabricación:

En el comité técnico del 20 de marzo de 2025, se establecieron tiempos de fabricación de hasta 45 días hábiles debido a la especialización de ciertos equipos.

Estas validaciones fueron esenciales para garantizar la calidad del suministro, pero impactaron el cronograma original.

1. Necesidad de cumplir con las entregas sin afectar la calidad:

a. *La ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2025 permitiría completar la fabricación, embalaje, transporte y entrega de los bienes sin afectar el cumplimiento contractual.*

3. Soporte en cláusulas contractuales:

a. *Cláusula Tercera: Establece la posibilidad de prórroga.*
b. *Cláusula Cuarta: Permite suspender el contrato por mutuo acuerdo si existen circunstancias que impidan su ejecución en los tiempos previstos.*
c. *Cláusula Sexta: Obliga al contratista a modificar las garantías si hay una prórroga, lo que implica que este tipo de modificaciones están previstas en el contrato.*

4. Fundamento legal:

a. *Ley 80 de 1993, Artículo 3: Establece que la ejecución de contratos debe garantizar los fines estatales y los derechos de los administrados, lo que respalda la extensión del plazo para evitar incumplimientos por causas ajenas al contratista.*

Dicha solicitud de prórroga se encuentra documentada en la comunicación enviada por SERLE.COM SAS, la cual se adjunta como soporte a la presente solicitud de modificación contractual.

***CONSIDERACIONES JURÍDICAS**.*

La solicitud presentada se encuentra fundamentada en lo siguiente:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual señala que: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas

o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."(…)

En este contexto, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. Así, la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto a la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

Estas modificaciones resultan ser introducidas a los contratos estatales por regla general de mutuo acuerdo, respecto de lo cual, es importante señalar que, estas modificaciones requieren una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes, hecho que se configura en estas modificaciones toda vez que pretenden optimizar, aprovechar y manifestar los recursos conjuntos aportados al convenio interadministrativo.

En relación a la solicitud de prórroga, y ampliación del plazo inicialmente pactado, ha precisado el Consejo de Estado, en su Sección Quinta, providencia del 26 de enero de 2006, con Radicado Interno 3761, Consejo Ponente: doctor Darío Quiñones Pinilla, asimismo sentencia del 34 de agosto de 2005, expediente 3171 que: la prórroga contractual, contiene los siguientes matices "(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que, sí está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir en los contratos estatales es posible la prórroga s i la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3' a 5' de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, a la ley, el orden público, los principios, las finalidades de la misma ley a los de la buena administración".

Lo anterior, teniendo en cuenta, los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 donde se permite la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias con el fin de alcanzar la satisfacción de los fines estatales. En armonía con la normativa a nivel distrital, literal m) del artículo 25 del Decreto Distrital No. 411 del 30 de septiembre de 2016 donde se estipula que "(...) Por regla general el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes."

Es por ello por lo que, se puede concluir que la ejecución de los contratos Estatales pueden ser objeto de modificación, siendo válidas y legales, siempre y cuando resulten necesarias y se encuentren debidamente justificadas y sustentadas en hechos y situaciones ciertas, como bien se ha hecho a lo largo del presente documento.

En este sentido, la sentencia C-300 de 2012, precisó que la prórroga en los contratos estatales, puede ser un instrumento útil para asegurar los fines propios de la contratación1 . Sin embargo, "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal".

De igual forma, en la misma sentencia, la Corte Constitucional indicó:

"(…) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto

alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

Por tanto, la Modificación contractual requerida se encuentra acorde al ordenamiento jurídico, como un instrumento que permite asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades que lo complementan, con sustento en las causales señaladas en la presente solicitud.

CONCEPTO DE LA SUPERVISION

Según lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el ingreso al almacén que debe realizarse de los elementos de suministros, la supervisión conceptúa la necesidad de prorrogar el contrato el tiempo de relación que solicita el contratista COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS , toda vez que requieren tiempo para entrega de los elementos que se pretenden incluir como nuevos ítems, además algunos de los ítems contratados requieren un tiempo suficiente de producción y fabricación y el contrato tiene fecha de vencimiento el 19 de abril de 2025.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrató en SMLV: 160.38
Valor máximo para adición en SMLV: 80,19
Valor adición solicitada en SMLV: 0

Que en este orden de ideas las partes acuerdan suscribir otro si modificatorio No. y prorroga No. 1 al contrato de obra CSU-715-2024, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:. Modificar el CONTRATO DE SUMINISTRO No. csu-715-2024, en el sentido de incluir los siguientes ítems no previstos.

1. Horno de gas de 3 bandejas (60 cm x 60 cm) cl 20

a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $3.733.333
c. IVA (19%): $1.051.431
d. Total con IVA: $4.442.666

2. Freidora industrial de dos contenedores, 20 litros, en acero inoxidable

a. Cantidad: 1 unidad
b. Valor unitario: $3.733.333
c. IVA (19%): $1.051.431
d. Total con IVA: $4.442.666

Total: $8.885.333

OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO CSU-715-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y COMERCIALIZADORA

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorrogar el contrato por el término de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) DIAS CALENDARIOS, es decir estableciendo fecha de terminación hasta el 03 de junio de 2025.

Modificar la cláusula tercera de la minuta del contrato, la cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con los términos aquí pactados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prorroga.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones del contrato no se modifican con el presente documento y permanecen tal y como fueron pactadas.

CLÁUSULA QUINTA: La presente prórroga No. 1 se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Mónica Yaqueline González – Profesional equipo Jurídico
Revisó y aprobó: Leidy Milena Bareño Casas – abogada de apoyo despacho FDRS